

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue radicada el 24 de febrero del 2021 y recibida en este Juzgado el 25 de febrero de 2021 a través del correo electrónico a las 10:09 a.m. La demanda consta de un archivo con 45 folios en el cuaderno principal, y una de las páginas referente a medidas cautelares. La abogada de la entidad demandante en SIRNA aparece con tarjeta profesional vigente y con la dirección electrónica a.duque@vinculolegalsas.com.co A Despacho.

Medellín, 26 de marzo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	576
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	HAMILTON ALEXIS TORO ECHEVERRI
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00233 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de HAMILTON ALEXIS TORO ECHEVERRI, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CIENTO QUINCE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$34.503.115,81) por concepto de capital, incorporado en el pagaré n° 1400092191.
- b.** Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 884 del Código de Comercio, desde el 14 de agosto de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ÁNGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ, portadora de la tarjeta profesional número 152.381 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante como endosataria para el cobro.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo (original) materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f86bc94fdd6e7d7365f7e2414b64bd133cfdc65c1c778d930b8e72c05a84895**

Documento generado en 26/03/2021 01:16:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 054 (E)** Hoy **5 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario